



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-161

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIONES L Y LI, Y 185, FRACCIÓN III; Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN LII AL ARTÍCULO 4, Y UNA FRACCIÓN IV RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN SU ORDEN NATURAL AL ARTÍCULO 185, DEL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 4, fracciones L y LI, y 185, fracción III; y se adicionan una fracción LII al artículo 4, y una fracción IV recorriéndose la actual en su orden natural al artículo 185, del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 4.

Para ...

I. a la XLIX. ...

L. Secretaría Federal: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

LI. Servicios ambientales: Los que brindan los ecosistemas de manera natural o por medio del manejo sustentable de los recursos naturales que los integran, tales como: la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de bióxido de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la generación de oxígeno; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales; la modulación o regulación climática; la protección de la biodiversidad, los ecosistemas y las formas de vida; la protección y recuperación de suelos; y el paisaje y la recreación, entre otros; y

LII. Zona de restricción: Área en la que se restringe toda actividad de aprovechamiento en virtud de que la misma, por la ubicación en que se realiza,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

genera un daño al medio ambiente o causa una grave afectación a zonas naturales protegidas.

ARTÍCULO 185.

En ...

I. y II. ...

III. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, sin la autorización correspondiente;

IV. El establecimiento de cualquier asentamiento humano irregular o de nuevos asentamientos humanos regulares o su expansión territorial que afecte a dichas zonas, así como la extracción de suelo o materiales del subsuelo de estas con fines distintos a los estrictamente científicos o a los que por excepción se establecen en este Código; y

V. Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por este Código, la declaratoria respectiva y las disposiciones que de ella se deriven o los demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 20 de abril del año 2022
DIPUTADA PRESIDENTA**

IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ

DIPUTADA SECRETARIA

LETICIA VARGAS ÁLVAREZ

DIPUTADO SECRETARIO

MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 65-161, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIONES L Y LI, Y 185, FRACCIÓN III; Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN LII AL ARTÍCULO 4, Y UNA FRACCIÓN IV RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN SU ORDEN NATURAL AL ARTÍCULO 185, DEL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tam., a 20 de abril del año 2022.

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **65-161**, mediante el cual se reforman los artículos 4, fracciones L y LI, y 185, fracción III; y se adicionan una fracción LII al artículo 4, y una fracción IV recorriéndose la actual en su orden natural al artículo 185, del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

LETICIA VARGAS ÁLVAREZ

DIPUTADO SECRETARIO

MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN